

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Área de Títulos Nobiliarios

Edicto

Don Alfonso Castillo Lapetra ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Antonio de Vista Alegre, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Castillo Mariátegui, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 7 de febrero de 1997.—La Jefa del Área, María del Carmen Llorente Cea.—11.512.

MINISTERIO DE DEFENSA

Gerencia de Infraestructura de la Defensa

Reversión del refugio antiaéreo de 276 metros cuadrados sobre solar de 355,25 metros cuadrados en la finca «Camp de Mar», pago de La Rota, en Soller (Mallorca)

El excelentísimo señor Ministro de Defensa, con fecha 23 de abril de 1996, ha tenido a bien desafectar del fin público a que estaban destinados, los terrenos del inmueble denominado «Refugio antiaéreo de 276 metros cuadrados sobre solar de 355,25 metros cuadrados en la finca «Camp de Mar», pago de La Rota, en Soller (Mallorca)».

Dichos terrenos fueron expropiados en su día a la siguiente propietaria:

Propietaria: Doña Margarita Colom Colom.
Número de finca: 9.398.
Superficie: 355,25 metros cuadrados.

Por ello, en cumplimiento de cuanto determina la instrucción número 25/1993, de 18 de marzo, sobre tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, se pone en conocimiento de la primitiva dueña o de sus causahabientes, que ha desaparecido la afectación al fin público a que estaban destinados dichos terrenos, por lo que pueden, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto, ejercer el derecho de reversión que otorgan los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con los artículos 63 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Para el ejercicio de este derecho se deberán presentar las oportunas solicitudes ante la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, calle Princesa, número 32, 28008 Madrid.

Madrid, 18 de febrero de 1997.—El General Director Gerente, Jesús Melgar Fernández.—12.068.

Juzgados Marítimos Permanentes

BALEARES

Edicto

Don Luis Jesús López Alcaraz, Comandante Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, Juez marítimo permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Baleares,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 22 de diciembre de 1996 por el buque «Castillo Bellver», de bandera española, al buque «Topless», de bandera española, matrícula de Barcelona, lista séptima, folio 2.220.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial» número 310), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en Cartagena, edificio Capitanía General, en el plazo de treinta días a contar a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Cartagena, 18 de febrero de 1997.—El Juez, Luis Jesús López Alcaraz.—12.172-E.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos de depósito expedidos por esta Caja General de Depósitos en varias oficinas de la Administración y que fueron constituidos según el siguiente detalle:

Constituido en metálico:

Número de registro: 527.067. Fecha: 4 de mayo de 1989. Importe: 317.700. Propietario: Ayuntamiento de Sevilla la Nueva.

Número de registro: 449.917. Fecha: 13 de febrero de 1987. Importe: 100.000. Propietario: Don Juan Montiel Martín.

Número de registro: 449.918. Fecha: 13 de febrero de 1987. Importe: 100.000. Propietario: Don Paulino Alfredo Sánchez Hernández.

Número de registro: 466.421. Fecha: 29 de junio de 1987. Importe: 100.000. Propietario: Don Paulino Alfredo Sánchez Hernández.

Se previene a las personas en cuyo poder se halle que los presenten en este centro, ya que han sido tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino a sus legítimos dueños, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. E-165 y 350/97.

Madrid, 5 de febrero de 1997.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—12.159-E.

Delegaciones

BALEARES

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos en metálico siguientes:

Número de entrada: 109. Registro: 92067635. Importe: 96.020 pesetas. Fecha de constitución: 10 de enero de 1992. Propietario: «Calimax, Sociedad Limitada».

Número de entrada: 824. Registro: 95071470. Importe: 186.000 pesetas. Fecha de constitución: 21 de septiembre de 1995. Propietario: «Calimax, Sociedad Limitada».

Número de entrada: 1.053. Registro: 95071698. Importe: 175.058 pesetas. Fecha de constitución: 11 de diciembre de 1995. Propietario: «Calimax, Sociedad Limitada».

Constituido a disposición de la JIEA de Baleares.

Se hace público dicho extravío y, de no presentarse en dos meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio quedará anulado, expidiéndose el oportuno duplicado de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 29 de noviembre de 1929.

Palma de Mallorca, 2 de diciembre de 1996.—La Delegada, Rosa María Barber Hernández.—7.245.

CÁDIZ

Extraviado el resguardo expedido por esta sucursal el día 28 de junio de 1995 con el número de registro 826/95, constituido por don José Miguel Lacave García, a disposición de Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico, por importe de 392.080 pesetas y constituido en metálico,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Cádiz, 17 de febrero de 1997.—El Delegado, Anastasio Tirados Nuñez.—12.155-E.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Vocalía 8.ª

Relación de peticiones de condonación graciable concedidas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre

En la sesión de 16 de enero de 1997, este Tribunal Económico-Administrativo Central ha acordado conceder las siguientes, con expresión del número de expediente, interesado, concepto, ejercicio, núme-

ro de acta, importe de la sanción y porcentaje de la condonación:

1. 4328/96-C-65/96. «Minera del Bajo Segre, Sociedad Anónima». IVA. 1988 a tercer trimestre de 1991. 1242266.0. 158.264.904 pesetas. 70 por 100.

IRPF (retenciones). 1988 a tercer trimestre de 1991. 1242266.0. 158.264.904 pesetas. 70 por 100.

2. 5329/94-C-170/95. «Fervisa, Sociedad Anónima». IVA. 1988 a 1990. 0843351.6. 30.524.489 pesetas. 100 por 100.

3. 9412/94-C-283/95. «Ten, Sociedad Anónima». IVA. Cuarto trimestre 1988. 0966394.2. 7.901.503 pesetas. 70 por 100.

IS. 1987 a 1991. 0966393.3, 0966395.1, 0966396.0, 0966397.6 y 0966398.5. 1.769.407, 921.550, 56.668, 13.509 y 30.348 pesetas. 65 por 100.

4. 724/95-C-370/95. Don Salvador Jiménez González. IVA. 1989 a 1993. 0704871.5. 6.737.446 pesetas. 70 por 100.

5. 3970/95-C-827/95. Don Ramón Botella Felices. IVA. 1990 a 1992. 0725201.3. 3.123.493 pesetas. 70 por 100.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan por este Tribunal Central obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda y sin que contra las resoluciones quepa recurso alguno.

Madrid, 11 de enero de 1997.—El Vocal-Jefe, Jesús Rubias Rodríguez.—11.819-E.

Relación de peticiones de condonación graciable concedidas para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre

En la sesión de 19 de diciembre de 1996, este Tribunal Económico-Administrativo Central ha acordado conceder las siguientes, con expresión del número de expediente, interesado, concepto, ejercicio, número de acta, importe de la sanción y porcentaje de la condonación:

1. 6306/94-C-652/94. «Frintespaña, Sociedad Anónima». IVA. 1990. 0728532.4. 161.518 pesetas. 30 por 100.

2. 8994/94-C-182/95. «Juan Vila, Sociedad Limitada». IVA. 1994. 0838919.0. 3.673.105 pesetas. 60 por 100.

Retenciones de trabajo. 1994 (primer y segundo trimestres). 0838920.0. 1.516.428 pesetas. 60 por 100.

3. 99/95-C-357/95. «Hispalense de Montaje, Sociedad Anónima». IVA. 1992. 0714217.4 y acuerdo del Inspector Jefe de 22 de diciembre de 1994. 4.104.471 pesetas. 65 por 100.

4. 613/95-C-311/95. «Cuétara, Sociedad Anónima». IVA. 1992. 0728525.4. 1.625.000 pesetas. 30 por 100.

5. 7434/95-C-897/95. Don Eliseo Roero Gutiérrez. IVA. 1990 a 1993. 0750217.5. 9.115.988 pesetas. 70 por 100.

6. 527/95-C-144/95. «Vilansa, Sociedad Limitada». IGTE. 1989 a 1991. 0984567.1. 15.669.382 pesetas. 70 por 100.

7. 533/95-C-149/95. Don Esteban Viera Gutiérrez. IGTE. 1988 a 1989. 0884250.1. 11.123.956 pesetas. 70 por 100.

8. 6278/96-C-68/96. «El Cardón, S. C. L.». IGTE. 1990 a 1992. 0742314.5. 6.746.826 pesetas. 30 por 100.

9. 8058/95-C-15/96. «Celanasa, Sociedad Limitada». ITP. 1991. 001614. 9.600.000 pesetas. 75 por 100.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan por este Tribunal Central obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda y sin que contra las resoluciones quepa recurso alguno.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Vocal-Jefe, Jesús Rubias Rodríguez.—11.816-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Vicente Barros Figueroa de la Resolución de 4 de diciembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 3472/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 11 de enero de 1996 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 3472/95 a don Vicente Barros Figueroa, con domicilio en calle Pico Sacro, número 2, 5.º E, de Marín (Pontevedra), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 4 de diciembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Pontevedra, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomu-

nicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta, 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.843-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don José Ángel Lazcano Campos de la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 2690/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 26 de diciembre de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 2690/95 a don José Ángel Lazcano Campos, con domicilio en calle Carabel, número 1, de Hernani (Guipúzcoa), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 4 de noviembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Guipúzcoa, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta, 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.834-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a «Maratón de Precios, Sociedad Anónima», de la Resolución de 31 de julio de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 1737/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 18 de septiembre de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 1737/95 a «Maratón de Precios, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Labradores, número 5, de Ribarroja (Valencia), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico citado.

Con fecha 31 de julio de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico citado.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Valencia, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que, de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezcan la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.817-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a «Colomers Trans, Sociedad Limitada», de la Resolución de 31 de julio de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 1162/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 5 de julio de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expe-

diente sancionador CI/S 1162/95 a «Colomers Trans, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Comerç, número 10, de Colomer (Girona), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 31 de julio de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Girona, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que, de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezcan la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.818-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Francisco Soriano de la Resolución de 16 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 1372/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 19 de julio de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 1372/95 a don Francisco Soriano, con domicilio en camino Puig, número 24, de Albuixech (Valencia), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica

de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico citado.

Con fecha 16 de septiembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico citado.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Valencia, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que, de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta, 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.829-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Ramón Domingo Ramos Peralta de la Resolución de 3 de octubre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 3344/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 5 de enero de 1996, se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 3344/95 a don Ramón Domingo Ramos Peralta, con domicilio en calle Infante Don Luis, número 4, de Alcalá de Henares (Madrid), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 3 de octubre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Madrid, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que, de no ser satisfecha la deuda en período voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezcan la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en período voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.853-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don José María García Carne de la Resolución de 30 de julio de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 2804/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 26 de diciembre de 1995, se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 2804/95 a don José María García Carne, con domicilio en calle Ganado, número 65, de El Puerto de Santa María (Cádiz), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 30 de julio de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Cádiz, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que, de no ser satisfecha la deuda en período voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezcan la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en período voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.848-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Silvestre de la Fuente Vilarino de la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 3065/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 29 de diciembre de 1995, se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 3065/95 a don Silvestre de la Fuente Vilarino, con domicilio en calle El Caño, número 2, Francelos, de Ribadavia (Orense), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 4 de noviembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Orense, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que, de no ser satisfecha la deuda en período voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezcan la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía

ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en período voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.849-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Antonio García Frank de la Resolución de 16 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 2773/95, y se le impone una sanción económica de 25.000 pesetas

Con fecha 11 de enero de 1996 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 2773/95 a don Antonio García Frank, con domicilio en calle Marola, 19-b, de La Coruña, por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 25.000 pesetas y mantener el precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 16 de septiembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 25.000 pesetas y mantener el precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de La Coruña, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en período voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezcan la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en período voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del inte-

resado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.831-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Julio Antonio Vendrell de la Resolución de 16 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 2337/95, y se le impone una sanción económica de 25.000 pesetas

Con fecha 15 de diciembre de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 2337/95 a don Julio Antonio Vendrell, con domicilio en calle Sollana, número 28-40, de Valencia, por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 25.000 pesetas y mantener el precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 16 de septiembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 25.000 pesetas y mantener el precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Valencia, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.824-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a «Transportes Lino y Javi, Sociedad Limitada», de la Resolución de 4 de diciembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 3152/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 2 de enero de 1996 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 3152/95 a «Transportes Lino y Javi, Sociedad Limitada», con domicilio en Lg. Baixada Castelo, número 16, de Vigo (Pontevedra), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 4 de diciembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Pontevedra, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta.ª planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.852-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don Joaquín Linares Torres de la Resolución de 29 de julio de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 1439/95, y se le impone una sanción económica de 25.000 pesetas

Con fecha 18 de septiembre de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones

expediente sancionador CI/S 1439/95 a don Joaquín Linares Torres, con domicilio en calle Santander, número 5, de Granada, por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 25.000 pesetas y requerir al sujeto pasivo para que en lo sucesivo se abstenga de instalar equipos radioeléctricos sin la preceptiva autorización administrativa.

Con fecha 29 de julio de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 25.000 pesetas y requerir al sujeto pasivo para que en lo sucesivo se abstenga de instalar equipos radioeléctricos sin la preceptiva autorización administrativa.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Granada, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en periodo voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en periodo voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones. Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta. 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.827-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a doña María Teresa Requejo Gómez de la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 3362/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 26 de diciembre de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 3362/95 a doña María Teresa Requejo Gómez, con domicilio en Lg. Camino Viejo S. Mariña, de Rairo (Orense), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo

fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 4 de noviembre de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la provincia de Orense, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en período voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en período voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos de la interesada, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta, 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.842-E.

Resolución por la que se acuerda la notificación a don José María Martínez Pérez de la Resolución de 26 de julio de 1996, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se le declara responsable de infracción administrativa a la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por Ley 32/1992, en el expediente sancionador CI/S 2306/95, y se le impone una sanción económica de 50.000 pesetas

Con fecha 30 de noviembre de 1995 se incoó en la Dirección General de Telecomunicaciones expediente sancionador CI/S 2306/95 a don José María Martínez Pérez, con domicilio en avenida Benidorm, número 7-7-26, de San Juan (Alicante), por instalación en condiciones de funcionamiento de una estación radioeléctrica sin autorización administrativa.

Por parte del Instructor del referido expediente se formuló propuesta de Resolución, proponiendo fuera impuesta al sujeto pasivo sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

Con fecha 26 de julio de 1996, la Secretaría General de Comunicaciones dictó Resolución, declarando al sujeto pasivo del presente expediente responsable de una infracción administrativa de carácter grave y proponiendo una sanción económica de 50.000 pesetas y proceder al precintado del equipo radioeléctrico.

No habiendo sido posible la notificación de dicha Resolución en el último domicilio conocido en la

provincia de Alicante, se le realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente notificación puede formularse recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico competente para resolver (artículos 114 y 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La sanción impuesta puede hacerse efectiva en el plazo de un mes, a partir de la presente notificación, en las modalidades que a continuación se indican, con la advertencia expresa de que de no ser satisfecha la deuda en período voluntario y no dándose circunstancias que según la legislación vigente establezca la suspensión de las medidas acordadas, se exigirá la sanción impuesta en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Modalidades de pago en período voluntario:

A) Papel de pagos al Estado: En la Dirección Provincial del Ministerio de Fomento (Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones).

B) Abono en cuenta corriente número 15.256.445 de la Dirección General de Telecomunicaciones: En cualquier oficina de Caja Postal, mediante ingreso (en metálico o cheque conformado), en el que se harán constar los datos del interesado, así como la referencia del expediente sancionador, debiendo remitirse copia del resguardo de ingreso a la Subdirección General de Evaluación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones, Palacio de Comunicaciones, plaza de Cibeles, quinta planta, 28071 Madrid.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Isaac Moreno Peral.—11.840-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo y Migraciones

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 17 de diciembre de 1996 ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Nacional de Empresarios Mayoristas del Sector Videográfico (ANEMSEVI) (expediente número 6.970), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional, y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación, a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 2 de enero de 1997, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 4 de febrero de 1997.

El acta de constitución la suscriben don Antonio Miguel Sánchez Prados y don Francisco Osuna López.

Madrid, 6 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—12.984-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de

asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 10 de diciembre de 1996 ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Agencias de Viajes Besaide Club de Viajes (expediente número 6.965), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación, a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 2 de enero de 1997, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 5 de febrero de 1997.

El acta de constitución la suscriben don Jesús Arto y don Jesús Muñoz Cardiel.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—12.987-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 20 de diciembre de 1996 ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional de Abogados de Residencias de la Tercera Edad (expediente número 6.972), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los profesionales de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación, a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 16 de enero de 1997, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 7 de febrero de 1997.

El acta de constitución la suscriben don José Joaquín García Martínez y doña Cristina Rafales Graells.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—12.990-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 5 de enero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en esta Subdirección, de escrito referente al acuerdo adoptado por el Congreso Nacional Extraordinario, en reunión celebrada los días 28 y 31 de octubre de 1996, respecto a la modificación de los Estatutos de la Agrupación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (ACAIP) (expediente número 1.184/90).

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los Estatutos, cambiando de domicilio social a la calle Ocaña, 151, 2.ª planta, de Madrid.

Siendo firmante del acta don Valentín Llamas Ayerza.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.001-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 17 de enero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, del acta de constitución y los Estatutos de la Federación Española de Heilpraktiker (FEH) (expediente número 6.983), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su

ámbito profesional a los profesionales de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación, a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado con fecha 24 de enero de 1997, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 10 de febrero de 1997.

El acta de constitución la suscriben don Pedro Quinones Vesperinas y otros.

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—12.994-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en dicha normativa se hace público que el día 10 de febrero de 1997 ha sido depositado en esta Subdirección la adhesión de la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG) (expediente 682) a la Asociación Interprofesional de Pera y Manzana (AIPEMA) (expediente 6.944), según acuerdo de adhesión adoptado por el Comité Ejecutivo de la COAG, en reunión celebrada el 13 de enero de 1977, así como acuerdo de aceptación de la Asamblea universal de AIPEMA, en reunión celebrada el 20 de enero de 1997.

Suscriben dichos documentos don Miguel López Sierra, por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG) y don Antonio Grau Morell, por la Asociación Interprofesional de Pera y Manzana (AIPEMA).

Madrid, 12 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.028-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en dicha normativa, se hace público que el día 10 de diciembre de 1996 ha sido depositada, en esta Subdirección, la adhesión de la Federación Estatal de Limpiezas y Mantenimiento (FELM) (expediente 6.386) a la Confederación General del Trabajo (CGT) (expediente 4.220 bis), según el acuerdo de adhesión adoptado por el Pleno extraordinario de FELM, en reunión celebrada el 15 de diciembre de 1995, así como el acuerdo de aceptación de la CGT de fecha 28 de diciembre de 1995.

Suscriben dichos documentos don Néstor Cerezo Morquillas, por la Federación Estatal de Limpiezas y Mantenimiento (FELM) y don José Luis Humanes Bautista, por la Confederación General del Trabajo (CGT).

Madrid, 13 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.025-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 28 de enero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, del acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Inspectores del Servicio de Vigilancia Aduanera (expediente número 6.986), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los funcionarios de dicha actividad.

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación, a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado

con fecha 3 de febrero de 1997, se les formuló el correspondiente requerimiento que fue cumplimentado el 11 de febrero de 1997.

El acta de constitución la suscriben don Valentín Vinagre Martín y don Alfredo Hernández Benito.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—12.997-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 11 de febrero de 1997, ha sido solicitado el depósito en esta Subdirección de escrito referente al acuerdo adoptado por la Junta general celebrada el día 12 de diciembre de 1996, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación de Productos del Cerdo Ibérico (expediente número 6.866).

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los artículos 1, 5 y 23 de los Estatutos, cambiando de denominación por la de «Consortio Ibérico», así como de domicilio social a la calle General Yagüe, 12, planta 2, puerta 1, de Madrid. Siendo firmante del acta don Jesús María García.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.002-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 23 de enero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en esta Subdirección, de escrito referente al acuerdo adoptado por el Comité Permanente, celebrada el día 10 de octubre de 1996, respecto a la modificación de los Estatutos de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España (expediente número 1.543).

La referida modificación consiste en cambio de domicilio social a la calle Goya, 115, 5.ª planta, despachos 501 y 502, de Madrid.

Siendo firmante del acta don Jesús Garzas Sánchez.

Madrid, 19 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.013-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 18 de febrero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en esta Subdirección, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general, en reunión celebrada el día 10 de febrero de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Empresarial de la Industria Zoonosanitaria (Veterindustria) (expediente número 373).

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los Estatutos, cambiando de domicilio social a la calle Fernánflor, número 8, 1.º A, 28014 Madrid.

Siendo firmante del acta don Santiago de Andrés Juárez.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.017-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 18 de febrero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en esta Subdirección, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general ordinaria, en reunión celebrada el día 30 de octubre

de 1996, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Española de Elaboradores de Vermouth, Bitter-Soda y Aperitivos Vinicos (expediente número 492).

La referida modificación consiste en dar nueva redacción al artículo 1.º de los Estatutos cambiando de domicilio social al polígono industrial Can Magarola, sin número, carretera de Puigcerdá, kilómetro 19,800, Mollet del Vallés, Barcelona.

Siendo firmante del acta don Rafael Castells Esteve.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.019-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 18 de febrero de 1997 ha sido solicitado el depósito, en esta Subdirección, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general en reunión celebrada el día 2 de enero de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentación, Bebida, Droguería y Perfumería (ANF) (expediente número 4.647).

La referida modificación consiste en dar nueva redacción al artículo 12 de los Estatutos.

Siendo firmante del acta don Hernán García Muñiz.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.022-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 19 de febrero de 1996 ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación Independiente de Agencias de Viaje en Aventura (AIAVA) (expediente número 6.997), cuyo ámbito de actuación territorial se circunscribe a todo el territorio nacional y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben don José A. Masía y don Antonio Cordero.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—12.999-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 21 de febrero de 1997 ha sido solicitado el depósito en esta Subdirección de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general celebrada el día 20 de mayo de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Federación Española del Comercio de Electrodomésticos (FECE) (expediente número 2.303).

La referida modificación consiste en cambio de denominación por la de Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos (FECE).

Siendo firmantes del acta don Juan Zurita López y don Miguel Devesa Vilalta.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.006-E.

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, sobre depósito de Estatutos, tanto de asociaciones empresariales como de sindicatos de trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que el día 7 de febrero de 1997

ha sido solicitado el depósito, en este Servicio, de escrito referente al acuerdo adoptado por la Asamblea general ordinaria de Delegados, celebrada el día 31 de enero de 1997, respecto a la modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de Directivos del Banco Popular Español (expediente número 1.004).

Habida cuenta que en la documentación presentada se observaron determinados defectos y omisiones que debían ser objeto de subsanación, a fin de proceder a la tramitación del depósito solicitado, con fecha 13 de febrero de 1997, se les formuló el correspondiente requerimiento, que fue cumplimentado el 21 de febrero de 1997.

La referida modificación consiste en dar nueva redacción a los Estatutos.

Siendo firmantes del acta don Ángel Chimeno y otros.

Madrid, 25 de febrero de 1997.—El Subdirector general, Leodegario Fernández Sánchez.—13.009-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Direcciones Provinciales

CANTABRIA

Servicio de Minas

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha admitido, definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.503.

Nombre: «Paloma».

Recurso: Sección C.

Superficie: 16 cuadrículas mineras.

Términos municipales: Cartes, Reocin y Mazcuerras (Cantabria).

Peticionario: «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública, a quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1, 5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá oposición alguna.

Santander, 30 de septiembre de 1996.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—12.049.

Servicio de Minas

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha admitido, definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.

Número: 16.504.

Nombre: «Herrera».

Recurso: Sección C.

Superficie: 6 cuadrículas mineras.

Término municipal: Camargo (Cantabria).

Peticionario: «Canteras de Santander, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública, a quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1, 5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá oposición alguna.

Santander, 30 de septiembre de 1996.—El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.—12.038.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LA CORUÑA

Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica (número de expediente: IN407A96/195-1)

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, y en el artículo 10 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: Unión Fenosa.

Domicilio social: Severo Ochoa, 2, 15000 La Coruña.

Título: Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión Castro-Freixeiro. Situación: Santa Comba.

Características técnicas: Línea de media tensión aérea a 15/20 kV, de 600 metros de longitud, en conductor tipo LA-56, que parte de la línea de media tensión Suevos-Portochán y finaliza en el centro de transformación a construir en Castro-Freixeiro, de 100 kVA, Ayuntamiento de Santa Comba.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, en el plazo de treinta días.

La Coruña, 3 de febrero de 1997.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—11.509-2.

PONTEVEDRA

Resolución de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se describen (número de expediente IN407A 96/366-4)

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto, y aprobación del proyecto de

ejecución de las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Solicitante: Unión Fenosa.

Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión Vilar-Infesta III.

Situación: Redondela.

Características técnicas: Línea de media tensión aérea desnuda a 15 kV, de 611 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 115 de la línea de media tensión Quintela-Arrufana, finalizando en el centro de transformación que se proyecta en Vilar-Infesta III, Ayuntamiento de Redondela. Centro de transformación de 50 kVA, relación de transformación de 15 kV a 380/220 V. Red de baja tensión, aérea, de 50 metros de longitud, con conductor tipo RZ.

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar de utilidad pública, en concreto, y aprobar el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán, en todas sus partes, a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Pontevedra, 23 de enero de 1997.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—11.510-2.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegaciones Provinciales

GRANADA

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 6.236/AT

A los efectos previstos en la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, y los Decretos 2617 y 2619, ambos de 20 de octubre de 1966, así como la Ley 7/1994, de 18 de mayo, sobre Protección Ambiental, desarrollada por el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica, con las siguientes características:

Peticionaria: «Envases Ureña, Sociedad Anónima», con domicilio en Explanada de la Estación, sin número, de Iznalloz (Granada).

Características: Línea aérea de media tensión, con origen en subestación Iznalloz y final en fábrica de Envases Ureña, de 2.700 metros de longitud, tensión de 20 kV, con cable aluminio-acero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos, aisladores por cadenas de tres elementos U40BS, situada en término municipal de Iznalloz.

Presupuesto: 8.236.000 pesetas.

Finalidad: Exportar el excedente energético de la cogeneración instalada en la fábrica de Envases Ureña a la subestación de Iznalloz, propiedad de Compañía Sevillana.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, sita en calle Doctor Guirao Gea, sin número, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 28 de enero de 1997.—El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.—12.055.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de la obra «OH-V/167/92. Planta potabilizadora y conducciones de abastecimiento a Sagunto desde la conducción Turia-Sagunto. Término municipal: Sagunto»

Lugar: Ayuntamiento de Sagunto.

Día: 13 de marzo de 1997.

Hora: De doce a doce treinta.

Los interesados deberán asistir provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras persona, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 26 de febrero de 1997.—El Consejero, Luis Fernando Cartagena Travesedo.—13.485.

Consejería de Industria y Comercio

Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias, en el término municipal de Onda (Castellón)

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, a instancia de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas con destino a los mercados domésticos comerciales y pequeños industriales en el término municipal de Onda (Castellón);

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Onda para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley 10/1987, indicando, mediante escrito de 28 de febrero de 1996, no estar interesado en la prestación del servicio;

Considerando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión no se han presentado alegaciones, a excepción de los condicionados expuestos por el Ayuntamiento de Onda, que deberán hacerse efectivos en el trámite de autorización administrativa;

Considerando el informe favorable, de fecha 25 de julio de 1996, emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Esta Consejería de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en el término municipal de Onda (Castellón).

El gas natural a suministrar procederá de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kilocalorías por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A, pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bares. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado, acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son, básicamente, las indicadas en el proyecto de suministro de gas natural para consumo doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de Onda, suscrito por el Ingeniero de Minas don Enrique Reyes Carapeto, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas de Levante, con fecha 21 de diciembre de 1995.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad de 40.728.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 814.560 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Castellón de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Compañía Española

de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo, estrictamente, el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34, por el que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previa al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o, anteriormente, a la realización de las operaciones que, posteriormente, puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio, en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si, por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás, que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de octubre de 1996.—El Consejero, Diego Such Pérez.—11.554-11.

Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias, en los términos municipales de Crevillente y San Vicente del Raspeig (Alicante).

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a instancia de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas con destino a los mercados doméstico-comerciales y pequeños industriales en los términos municipales de Alcoy, Cocentaina, Crevillente, San Vicente del Raspeig, Agost, Muro de Alcoy y Orihuela (Alicante);

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado a todos los Ayuntamientos para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley 10/1987, sin que se haya producido tal circunstancia en todos ellos, a excepción de los Ayuntamientos de Alcoy y Cocentaina;

Considerando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión no se han presentado alegaciones referentes a la solicitud de concesión, a excepción de la indicada por el Ayuntamiento de Crevillente, respecto al plazo de la concesión, y que otras alegaciones, como las presentadas por este Ayuntamiento y los de Orihuela y Muro de Alcoy, deberán hacerse efectivas en el trámite de la autorización administrativa;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima»; Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Esta Consejería de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en los términos municipales de Crevillente y San Vicente de Raspeig; denegar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa de los municipios de Agost, Muro de Alcoy y Orihuela, y, asimismo, denegar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa de los municipios de Alcoy y Cocentaina, por haberla solicitado los Ayuntamientos correspondientes, con las siguientes características:

El gas natural a suministrar procederá de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kcal por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A, pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bar. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado, acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son, básicamente, las indicadas en el proyecto de suministro de gas natural para consumos doméstico, comercial y pequeño industrial, suscrito por el Ingeniero Industrial don Federico Cucó Pardillos, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, con fecha 21 de diciembre de 1995.

Presupuesto: 91.805.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 1.836.100 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable,

requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 3.º apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo, estrictamente, el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34, por el que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», será obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones

correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o, anteriormente, a la realización de las operaciones que, posteriormente, puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio, en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si, por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencias municipal, provincial o demás, que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 22 de octubre de 1996.—El Consejero, Diego Such Pérez.—11.556-11.

Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias, en los términos municipales de Alzira, l'Alcudia, l'Alcudia de Crespins, Canals, Carcaixent, Xàtiva, l'Olleria y Ontinyent (Valencia)

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a instancia de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas con destino a los mercados doméstico-comerciales y pequeños industriales en los términos municipales de Alzira, l'Alcudia, l'Alcudia de Crespins, Canals, Carcaixent, Xàtiva, l'Olleria, Ontinyent, Albaida, Alberique, Algemesi, Alginet, Aiolo de Marferit, Beniganim, Carlet y Guadassuar (Valencia);

Resultando que se han presentado, para los citados municipios, solicitud de concesión administrativa por parte de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y para el municipio de Ontinyent una petición de concesión por la empresa «Construcciones Envinaj, Sociedad Limitada», ambas para la prestación del servicio público de suministro y distribución, por canalización, de combustibles gaseosos de la segunda y tercera familias;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado a todos los Ayuntamientos para que ejercitaran, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley 10/1987, sin que se haya producido tal circunstancia en todos ellos, a excepción del Ayuntamiento de Ontinyent, que presentó su escrito fuera de plazo;

Considerando que durante el plazo de información pública, a que fue sometido el proyecto de concesión, no se han presentado alegaciones referentes a la solicitud de concesión, y que otras alegaciones, como las presentadas por el Ayuntamiento de l'Olleria deberán hacerse efectivas en el trámite de la autorización administrativa;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Esta Consejería de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en los términos municipales de Alzira, l'Alcudia, l'Alcudia de Crespins, Canals, Carcaixent, Xàtiva, l'Olleria, Ontinyent, y denegar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa de los municipios de Albaida, Alberique, Algemesi, Alginet, Aiolo de Marferit, Beniganim, Carlet y Guadassuar, con las siguientes características:

El gas natural a suministrar procederá de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kcal por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A, pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bar. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado, acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son, básicamente, las indicadas en el proyecto de suministro de gas natural para consumos doméstico, comercial y pequeño industrial, suscrito por el Ingeniero Indus-

trial don Federico Cucó Pardillos, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, con fecha 31 de enero de 1995.

Presupuesto de las ERM: 32.000.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 640.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Valencia de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo, estrictamente, el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34, por el que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer a la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la con-

servación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o, anteriormente, a la realización de las operaciones que, posteriormente, puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio, en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si, por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencias municipal, provincial o demás, que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 22 de octubre de 1996.—El Consejero, Diego Such Pérez.—11.558-11.

Resolución sobre concesión administrativa a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias, en el término municipal de Villena (Alicante)

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas con destino a los mercados domésticos-comerciales y pequeños industriales en el término municipal de Villena (Alicante);

Resultando que durante el plazo de información pública se ha presentado por el citado municipio solicitud de concesión administrativa por parte de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima»;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Villena para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley 10/1987, sin que sin que se haya producido tal circunstancia;

Considerando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión no se han presentado alegaciones referentes a la solicitud de concesión;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Esta Consejería de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias, en el término municipal de Villena (Alicante) y denegar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», la concesión administrativa en el citado municipio, con las siguientes características:

El gas natural a suministrar procederá de la «ENAGAS Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kcal por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A, pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bares. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado, acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son, básicamente, las indicadas en el proyecto de suministro de gas natural para consumos doméstico, comercial y pequeño industrial, suscrito por el Ingeniero Industrial don Federico Cucó Pardillos, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, con fecha 4 de marzo de 1996.

Presupuesto: 40.851.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 817.020 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Compañía Española

de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas, y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo, estrictamente, el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34, por el que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el

cual «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o, anteriormente, a la realización de las operaciones que, posteriormente, puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio, en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si, por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiese obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta, siempre, los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencias municipal, provincial o demás, que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 21 de enero de 1997.—El Consejero, Diego Such Pérez.—11.553-11.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Departamento de Economía, Hacienda y Fomento

Divisiones Provinciales de Industria y Energía

ZARAGOZA

La División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, hace saber que se ha solicitado la siguiente concesión directa de explotación:

Número: 2916.
Cuadriculas: Cinco.
Nombre: Margalejo.
Recursos: Sección C), árido silíceo.
Término municipal: Zaragoza.

Lo que se hace público a fin de que todos los que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, fijado por el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 31 de enero de 1997.—El Jefe de la División Provincial, Juan José Fernández Fernández.—11.495.

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Divisiones Provinciales de Industria y Energía

ZARAGOZA

La División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación para recursos de la Sección C), dolomías:

Número: 2.969.
Nombre: «San Babil».
Términos municipales: Illueca, Gotor, Brea de Aragón, Tierga y Jarque de Moncayo.

Lo que se hace público a fin de que todos los que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días fijados por el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 29 de marzo de 1996.—El Jefe de la División Provincial, Juan José Fernández Fernández.—12.099.

de doña María Piedad Crouseilles Chapapria. Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se remitirá al Ministerio de Educación y Cultura para la expedición oportuna.

Murcia, 26 de diciembre de 1996.—El Decano, Juan Manuel Escudero Muñoz.—12.065.

Facultad de Educación

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de duplicado del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, por extravío del original, a favor de doña Ángeles González Pereira. Transcurridos treinta días sin que hubiera reclamación alguna, se remitirá al Ministerio de Educación y Cultura para la expedición oportuna.

Murcia, 26 de diciembre de 1996.—El Decano, Juan Manuel Escudero Muñoz.—12.061.

SEVILLA

Facultad de Medicina

Solicitado por doña Ana María Rodríguez Archilla, con domicilio en Sevilla, calle Evangelista, número 30, 3.º C, la expedición de un nuevo título de Doctora en Medicina y Cirugía, por haber sufrido extravío el que le fue expedido con fecha 30 de noviembre de 1989, se anuncia por el presente, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a los efectos que procedan.

Sevilla, 12 de febrero de 1997.—El Secretario, Pedro Blasco Huelva.—11.548.

VALLADOLID

Facultad de Medicina

En este centro se ha iniciado el expediente para la expedición, por extravío, de un duplicado del título universitario oficial de Ayudante Técnico Sanitario a favor de doña Rosa María Arnaiz González, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 30 de marzo de 1968, registral al folio 223, número 991.

Lo que pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formalizar alguna reclamación sobre el mismo.

Valladolid, 18 de febrero de 1997.—11.978.

UNIVERSIDADES

COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Medicina

Cumplimentando la Orden de fecha 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación del nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía de doña Elena García Martínez, por extravío del que fue expedido con fecha 11 de febrero de 1959.

Lo que pone en conocimiento de personas interesadas por si tuvieran que formular reclamación acerca de dicho título.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Decano.—12.022.

MURCIA

Facultad de Educación

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de duplicado del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, por extravío del original, a favor